

MEMORANDUM SGRH-103-2019  
Tegucigalpa 14 de febrero del 2019

*SUB SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES GENERALES, GERENTE,  
SUB GERENTES, JEFES DE DEPARTAMENTOS, COORDINADORES  
REGIONALES, EMPLEADOS DE TODAS LAS MODALIDADES.*

Esta Subgerencia de Recursos Humanos, tiene a bien notificarles que según las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2019, se establece en su **artículo 121**, la prohibición para el personal por la modalidad de Jornal en ningún caso desempeñará funciones administrativas o técnicas. El cual literalmente dice:

“El Objeto específico 12200 (jornales), será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto, asimismo no se deberá considerar bonificación por vacaciones en la Resolución correspondiente”.

Se ruega tomar nota de todo lo anterior, me suscribo de ustedes.

Atentamente.

*Jenny Nolasco*  
*Subgerente de Recursos Humanos*



Cc. Ing. Mauricio Guevara/Secretario de Estado



Los (as) titulares, las (os) Jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias Administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección del personal, la que se debe efectuar en base a competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones.

Se prohíbe nombrar personal no permanente (12000) cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones objeto del contrato.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

**ARTÍCULO 121.-** El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa

recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto, asimismo, no se deberá considerar bonificación por vacaciones en la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 122.-** A los servidores del Gobierno Central bajo modalidad de contrato, bajo el objeto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la ley de servicio civil.

Para acceder a este beneficio el servidor público bajo esta modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

1. Que se haya resuelto el contrato por mutuo consentimiento;
2. Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de previsión social del Estado;
3. Tener contratos suscritos por lo menos en 10 períodos presupuestarios consecutivos; y,
4. En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente este beneficio procederá sin requisito alguno.

El otorgamiento y aplicación de este beneficio se regirá por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones.

Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado de forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.

**ARTÍCULO 123.-** Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, efectuadas las deducciones correspondientes, se aplicará conforme a la Ley de Servicio Diplomático y Consular.

